

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso adelantado por el señor **CARLOS GUILLERMO FRANCO PARRA** contra **SALUD TOTAL EPS S.A** bajo radicado (**Rad. 2020-084**), el apoderado judicial de la parte demandada ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de sustanciación 2309 del 17 de noviembre del año que avanza. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2489

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por **CARLOS GUILLERMO FRANCO PARRA** contra **SALUD TOTAL EPS S.A**, radicado **2020-084**, se observa que la parte demandada **SALUD TOTAL EPS S.A**-, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación, siendo procedente tenerla notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SALUD TOTAL EPS S.A**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificacionesjud@saludtotal.com.co , diegogac@saludtotal.com.co , el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

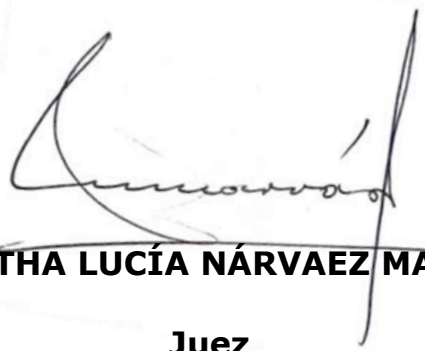
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de

la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.652 y portador de la tarjeta profesional No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad **SALUD TOTAL EPS S.A**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **209** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 10 de diciembre de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA